

P.O 012



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL

ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

NIT. 800186268-7

DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

ORDENANZA No. 006-2018

"POR MEDIO DE LA CUAL Y EN CONSIDERACION AL ARTICULO 22 DEL PLAN DE DESARROLLO 2016-2019, SE IMPLEMENTE EL COMITÉ O EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DEPARTAMENTAL PARA LA CONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DE INSUMOS HISTORICOS, CULTURALES, SOCIALES, ECONOMICOS, LEGALES, ANTROPOLOGICOS, AMBIENTALES Y ETNICOS, FRENTE A LOS ACTUALES LITIGIOS INTERNACIONALES QUE AFECTEN LOS INTERESES DEL TERRITORIO ETNICO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO Y SUS CORRESPONDIENTES HABITANTES EN ESPECIAL, A LOS ANCESTRALES MIEMBROS DEL PUEBLO RAIZAL Y LOS QUE EN UN FUTURO, SE LLEGUEN A INSTAURAR CONTRA LOS DERECHOS HISTORICOS DEL ESTADO COLOMBIANO EN EL CARIBE OCCIDENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PRESENTADO POR: ARLINTON HOWARD HERRERA (DIPUTADO)

COMISION: DE GOBIERNO

1° DEBATE 26 DE NOVIEMBRE 2018

2° DEBATE 28 DE NOVIEMBRE 2018

3° DEBATE 19 DE DICIEMBRE 2018

ANOTADO FOLIOS:

**ORDENANZA No. 006 DE 2018**

*(20 de diciembre)*

“POR MEDIO DEL CUAL Y EN CONSIDERACIÓN AL ARTICULO 22 DEL PLAN DE DESARROLLO 2016-2019, SE IMPLEMENTE EL COMITÉ O EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DEPARTAMENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO DE INSUMOS HISTÓRICOS, CULTURALES, SOCIALES, ECONÓMICOS, LEGALES, ANTROPOLÓGICOS, AMBIENTALES Y ÉTNICOS, FRENTE A LOS ACTUALES LITIGIOS INTERNACIONALES QUE AFECTEN LOS INTERESES DEL TERRITORIO ÉTNICO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO Y SUS CORRESPONDIENTES HABITANTES EN ESPECIAL, A LOS ANCESTRALES MIEMBROS DEL PUEBLO RAIZAL Y LOS QUE EN EL FUTURO, SE LLEGUEN A INSTAURAR CONTRA LOS DERECHOS HISTORICOS DEL ESTADO COLOMBIANO EN EL CARIBE OCCIDENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas y decretadas en los Artículo 7, 8, 101 y 300 de la Constitución Política de Colombia; las sentencias de la Corte Constitucional (C-053 de 1999), el Convenio 169 de la OIT, el Artículo 60, 72 y 74 del Decreto 1222 de 1986, los Artículos 1ro, 4to, literal g), 7mo y 10mo literal c) de la Ley 47 de 1993; los Artículos 1ro y 32 de la Ley 21 de 1991; las Ordenanzas No. 005 de 2009 y No. 010 de 2016-Plan de Desarrollo 2016-2019 y demás normas concordantes.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. IMPLEMENTACIÓN:** Institúyase, el Comité o Equipo Interdisciplinario Departamental de Profesionales para la construcción y el desarrollo de insumos históricos, culturales, sociales, económicos, legales, antropológicos, ambientales y étnicos, frente a los actuales litigios internacionales que afecten los intereses del territorio étnico, físico e insular del Departamento Archipiélago y sus correspondientes habitantes en especial, a los ancestrales miembros del Pueblo Raizal y los litigios, que en el futuro, se lleguen a instaurar contra los derechos históricos del Estado colombiano en el Caribe occidental.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Comité o Equipo que aquí se crea, en adelante se denominará Comité o Equipo Interdisciplinario Departamental (**CEID**).

**ARTICULO SEGUNDO. CONFORMACION:** El Comité o Equipo Interdisciplinario departamental, estará conformada por los siguientes miembros y los mismos, serán además de las correspondientes autoridades, personas de las más altas calidades profesionales, expertos y sabedores sobre los asuntos Históricos, Culturales, Sociales, Económicos, Legales, Antropológicos, Ambientales y Étnicos del Archipiélago.

1. El Gobernador del departamento o su delegado,
2. Un delegado de la Presidencia de la Republica.
3. Un delegado del Ministro de Relaciones Exteriores.
4. Un delegado del Ministro de Interior

5. Dos representantes de la Asamblea Departamental.
6. El Director de la Corporación CORALINA o su delegado.
7. El Alcalde de la Isla de Providencia y Santa Catalina o su delegado.
8. El Secretario de Gobierno departamental,
9. Dos representantes del Consejo Departamental de Planeación
10. Dos representantes de las organizaciones Raizales (uno por San Andrés y uno por Providencia) con experiencias en procesos Históricos, Culturales, Sociales, Económicos, Ambientales, Antropológicos y Étnicos; elegidos por las mismas.
11. Tres delegados de la Autoridad Raizal (dos por San Andrés y uno por Providencia)
12. Un representante por cada una de las instituciones de Educación Superior (UNAL, SENA, INFOTEP) designados por dichas instituciones
13. Dos representantes de las organizaciones cuyo objetivo se relacione con la defensa de los derechos fundamentales del Pueblo Étnico Raizal y su supervivencia.
14. Dos representantes de las organizaciones de jóvenes profesionales, elegidos por ellos mismos (uno por San Andrés y otro por Providencia).
15. Dos representantes profesionales de las Organizaciones económicas o gremios del Archipiélago.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Comité o Equipo Interdisciplinario Departamental será presidido por el Señor Gobernador (a) o su delegado (a).

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Secretaría Técnica del Comité o Equipo Interdisciplinario Departamental será ejercida por la Secretaría de Gobierno departamental

**PARAGRAFO TERCERO** El Comité podrá invitar a las sesiones a otros profesionales, entidades y personas especializadas de orden Local, Nacional e Internacional con experiencias en procesos Históricos, Culturales, Sociales, Económicos, Ambientales y Étnicos del Departamento Archipiélago y del País, con el objeto de enriquecer con sus aportes los temas específicos cuando el proceso así lo requiere.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Interdisciplinario Departamental, tendrá carácter permanente. Los integrantes del Comité no gubernamentales serán elegidos internamente por sus organizaciones o instancias de representación y su permanencia dependerá de la aprobación de sus respectivas organizaciones o instancias.

**PARAGRAFO PRIMERO** El Comité en principio se reunirá ordinariamente cada tres meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando el Presidente o el Secretario Técnico o cualquiera de sus miembros lo estimen conveniente, previa solicitud a la mesa directiva. Una vez reglamentado el Comité, este podrá modificar o ratificar la frecuencia de las sesiones.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ordenanza No. 010 de 2016 – "Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019"; en todo caso, no habrá derecho a honorarios ni a viáticos ni a gastos de desplazamiento ni ningún tipo de erogación por cuenta de la Administración departamental para quienes conformen dicha comisión, por cuenta de las tareas que adelante la mencionada comisión.

**ARTÍCULO CUARTO: REGLAMENTACION:** Dentro de los próximos seis (6) meses a la sanción de la presente Ordenanza, el Gobierno Departamental reglamentará mediante Decreto Departamental, lo correspondiente a la convocatoria e instalación de este Comité Asesor. Una vez constituido dicho Comité o Equipo, la misma, se encargará de elaborar su propio reglamento de funcionamiento interno.

**ARTICULO QUINTO. OBJETIVOS:** EL Comité o Equipo Interdisciplinario Departamental en coordinación y estratégico enlace con la Presidencia de la Republica, la Cancillería (Ministerio de Relaciones Exteriores) y el Ministerio del Interior; tendrá los siguientes objetivos:

Objetivo General: La construcción y el desarrollo de insumos Históricos, Culturales, Sociales, Económicos, Legales, Antropológicos, Ambientales y Étnicos, frente a los actuales litigios Internacionales que afecten los intereses del territorio étnico, físico e insular del Departamento Archipiélago y sus correspondientes habitantes en especial, los ancestrales miembros del Pueblo Raizal y los litigios, que en el futuro, se lleguen a instaurar contra los derechos históricos del Estado colombiano en el Caribe occidental.

Objetivos Específicos: Servir de interlocución estratégico local entre el gobierno nacional en cabeza de la presidencia de la Republica y los Ministerios del Interior y de Relaciones Exteriores y las diferentes comunidades de las islas, sobre los asuntos Históricos, Culturales, Sociales, Económicos, Legales, Antropológicos, Ambientales y Étnicos del Archipiélago; Identificar los puntos de interés compartidos y afines especialmente entre el Pueblo Raizal del Departamento Archipiélago y las comunidades autóctonas de los países fronterizos centroamericanos y el Caribe Occidental; Aportar insumos técnicos y estratégicos de toda clase y áreas y trabajar en conjunto con el gobierno nacional para la elaboración de una propuesta modelo de tratado de integración de regiones fronterizas entre Colombia y los países contiguos de Centroamérica y el Caribe con el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; Realizar buenos oficios para el acercamiento entre el Departamento Archipiélago (Colombia) y sus pares colindantes, para la discusión, negociación y suscripción de posibles propuestas o tratados de integración de regiones fronterizas; Acompañar y brindar apoyo al gobierno Nacional y Local en los diferentes procesos de negociación frente a posibles propuestas de tratados de integración fronteriza, ambiental, étnica y económicas entre los países fronterizos de Centroamérica y el Caribe occidental y el Departamento Archipiélago.

### **DISPOSICIONES GENERALES.**


**ARTÍCULO SEXTO. PUEBLOS FRONTERIZOS:** Autorícese al Gobernador del Departamento Archipiélago, para que en el marco de lo establecido en el literal g) del Artículo 4to de la Ley 47 de 1993, realice o adelante con los mandatarios de las entidades territoriales limítrofes de los diferentes países vecinos (Centroamérica y el Caribe Occidental) o colindantes con el territorio étnico de la Colombia insular de igual nivel; programas de cooperación e integración o, convenios de hermanamientos entre pueblos fronterizos; dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, incluido el intercambio comercial, cultural, espiritual, académico y la preservación del medio ambiente.

En el mismo sentido, alentar y exhortar al Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de relaciones exteriores y al Congreso de la Republica, para que se desarrolle avivadamente una propuesta modelo de tratado de integración de regiones fronterizas entre la Republica de Colombia y los países contiguos o fronterizos de Centroamérica y el Caribe con el territorio insular y étnico del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina hoy, Reserva Mundial de la Biosfera Seaflower; en consideración a lo ordenado por la Ley 21 de 1991 "Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., (...)" y que en su Artículo 32 señala: "Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económicas, social, cultural, espiritual y del medio ambiente".

**ARTICULO SEPTIMO. VIGENCIA:** La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión extraordinaria del día veinte (20) del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

  
**JOSE MITCHELL HUDGSON**  
Presidente

  
**JENIFER BENT OLMOS**  
Secretaria General

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y dos sesiones ordinarias diferentes y una sesión extraordinaria, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día veinte (20) de diciembre dos mil dieciocho (2018), convirtiéndose en la Ordenanza N°. 006 del 20 de diciembre de 2018.

  
**JENIFER BENT OLMOS**  
Secretaria General



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaflowert  
Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA **ORDENANZA 006 DE 2018** "POR MEDIO DEL CUAL Y EN CONSIDERACION AL ARTICULO 22 DEL PLAN DE DESARROLLO 2016-2019, SE IMPLEMENTE EL COMITÉ O EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DEPARTAMENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO DE INSUMOS HISTÓRICOS, CULTURALES, SOCIALES, ECONÓMICOS, LEGALES, ANTROPOLÓGICOS, AMBIENTALES Y ÉTNICOS, FRENTE A LOS ACTUALES LITIGIOS INTERNACIONALES QUE AFECTEN LOS INTERESES DEL TERRITORIO ÉTNICO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO Y SUS CORRESPONDIENTES HABITANTES EN ESPECIAL, A LOS ANCESTRALES MIEMBROS DEL PUEBLO RAIZAL Y LOS QUE EN EL FUNTURO, SE LLGUEN A INSTAURAR CONTRA LOS DERECHOS HISTÓRICOS DEL ESTADO COLOMBIANO EN EL CARIBE OCCIDENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 26 de diciembre de 2018, recibí la presente Ordenanza y se pasa al Despacho del Gobernador (E) para su sanción.

**ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ MORA**  
Secretaria Privada

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andrés Isla, 26 de diciembre de 2018.

**EJECÚTESE Y CÚMPLASE**

EL GOBERNADOR (E)

**JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**



FECHA: 27-12-18  
HORA: 10:30  
FIRMA: BO